



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos de Honduras

MEMORÁNDUM

02-SG-2023

PARA: LIC. **LEONEL VALLADARES**
Oficial de Información Pública

DE: ABG. **ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

FECHA: 13 de enero, 2023.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de diciembre 2022.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de diciembre 2022.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

c. Despacho del Comisionado
c. archivo
AMDD/easm..

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de enero, 2022.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. **Nota Aclaratoria**

Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento qué en el mes de diciembre de 2022, fueron elaboradas las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución No. SG-024-2022** "Ayuda Social al ciudadano Ronald Andino Zelaya" entra en vigencia a partir del 26 de octubre de 2022.
2. **Resolución No. SG-026-2022** "Contratación de Arrendamiento de un bien inmueble y sus servicios conexos donde funcionará la Oficina Central del CONADEH, declarar fracasado el proceso en mención.
3. **Resolución No. SG-027 - A - 2022** "Prórroga Licencia sin goce de salario a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, por el período del 01 al 16 de diciembre de 2022"; entra en vigencia a partir del 30 de noviembre de 2022.
4. **Resolución No. SG-028-2022**, "Autorización de gastos Día Internacional de los Derechos Humanos"; entra en vigencia a partir del 2 de diciembre de 2022.
5. **Resolución No. SG-029-2022**, "Creación de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico del CONADEH"; entra en vigencia a partir del 08 de diciembre de 2022.
6. **Resolución No. SG-030-2022**, "Bonificación Unica", un bono al personal permanente y no permanente a efecto de reconocer el esfuerzo y la labor en el año 2022; entra en vigencia a partir del 09 de diciembre de 2022.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
AMDD/easm

RESOLUCIÓN 024-2022

AYUDA SOCIAL

- VISTA:** Para resolver la solicitud remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, relacionada con la emisión del documento legal correspondiente, a efecto de otorgar ayuda social a favor del ciudadano RONALD ALEXANDER ANDINO ZELAYA, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de motorista de esta entidad.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”
- CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 47 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los

derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

- CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.
- CONSIDERANDO:** Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios, es el instrumento técnico que ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del Sector Público, reflejando así las instituciones y áreas a las que se asignan los recursos, créditos presupuestarios y responsables de su ejecución; para el caso que nos ocupa define como ayudas sociales a personas, como el auxilio o ayudas especiales, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, entregados a personas naturales.
- CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el ciudadano Ronald Alexander Andino Zelaya, en su condición personal, presentó formal solicitud de ayuda económica, ante la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en virtud que la vivienda donde residía su madre, hermana y dos sobrinos es inhabitable, debido a estar ubicada en el centro de la falla geológica que se encuentra activa en la Colonia Guillen, de Tegucigalpa; situación que le ha ocasionado diversos gastos de emergencia para socorrer por la repentina falta de vivienda, alimentación y otros servicios básicos de sus familiares.
- CONSIDERANDO:** Que el ciudadano Ronald Alexander Andino Zelaya, adjunta a su solicitud, copia fotostática de su Documento Nacional de Identificación (DNI), fotografías y recortes periodísticos con los que se acredita la situación planteada por el solicitante.
- CONSIDERANDO:** Que consta en los archivos institucionales que custodia la Gerencia de Talento Humano de esta Institución, que el ciudadano Ronald Alexander Andino Zelaya, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 0801-1978-13430, labora en esta entidad bajo la modalidad de Acuerdo permanente, desempeñándose en el puesto de motorista.
- CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, mediante Memorándum GAF-1291-2022, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), determina que existe la disponibilidad presupuestaria para atender la

solicitud de ayuda social a favor del ciudadano Ronald Alexander Andino Zelaya.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 47 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto; Manual de Clasificadores Presupuestarios; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

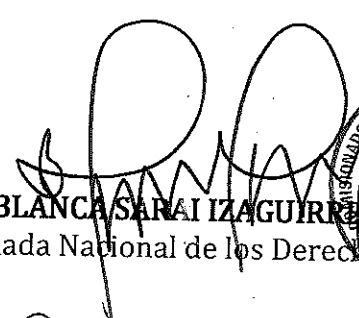
RESUELVE:

PRIMERO: Se **AUTORIZA** ayuda social a favor del ciudadano **RONALD ALEXANDER ANDINO ZELAYA**, empleado del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, con el fin que estos recursos económicos le permitan hacer frente a los diversos gastos de emergencia, ocasionados por la destrucción de la vivienda de su madre, hermana y sobrinos, lo anterior a efecto de socorrer la repentina falta de vivienda, alimentación y otros servicios básicos de sus familiares, causados por la falla geológica que se encuentra activa en la Colonia Guillen, de Tegucigalpa.

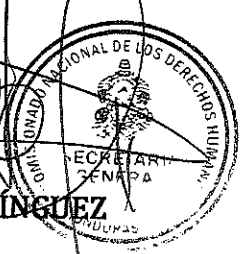
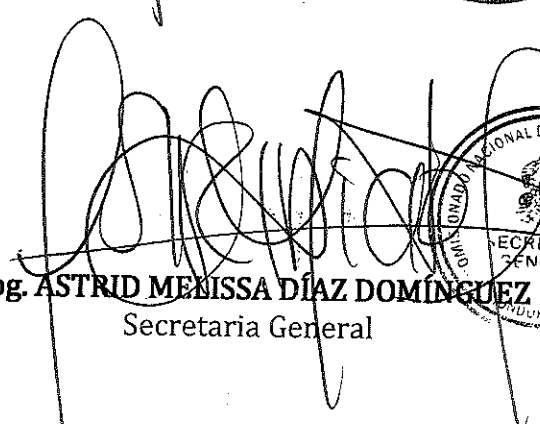
SEGUNDO: Se **INSTRUYE** a la Gerencia Administrativa y Financiera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días de octubre del año dos mil veintidós (2022). – **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 026-2022

CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS DONDE FUNCIONARÁ LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO: El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, registrada bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2022 "CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS DONDE FUNCIONARÁ LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS".

CONSIDERANDO: Que obra agregado al expediente administrativo de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2022 "Contratación para el Arrendamiento de un Bien Inmueble y sus Servicios Conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos", Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso de Licitación de mérito.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el Pliego de Condiciones para el proceso No. LPN-CONADEH-02-2022 "Contratación para el Arrendamiento de un Bien Inmueble y sus Servicios Conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos", el cual fue aprobado por la máxima autoridad de la Institución, y cuenta con el Visto Bueno de la Técnico Hilda Espinoza, Comprador Público Certificado (CPC) del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, publicó "Aviso de Licitación Pública Nacional" correspondiente al proceso No. LPN-CONADEH-02-2022 "Contratación para el Arrendamiento de un Bien Inmueble y sus Servicios Conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos", en el Diario Oficial "La Gaceta", asimismo en los diarios de circulación nacional "La Tribuna" y "El Heraldo", igualmente a través de la plataforma de HonduCompras.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación publicó en el Diario Oficial “La Gaceta”, en los diarios de circulación nacional “La Tribuna” y “El Heraldo”, así como en la plataforma de HonduCompras, la “Enmienda No. 1”, documento mediante el cual se corrige la fecha de apertura de las ofertas, siendo la correcta el veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), relacionada con el proceso No. LPN-CONADEH-02-2022 “Contratación para el Arrendamiento de un Bien Inmueble y sus Servicios Conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, estipulando la misma, que se recibió únicamente la oferta presentada por la Sociedad Mercantil: **Inversiones MAFER S.A.**

CONSIDERANDO: Que el veintiséis (26) de octubre del año en curso, fecha señalada en el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece que se recibió únicamente la oferta presentada por la Sociedad Mercantil con denominación social de **Inversiones MAFER S.A.**, detallando su oferta lo siguiente:

Oferente No. 1	INVERSIONES MAFER S.A.
Monto Total de la Oferta	L. 582,950.76
Vigencia de la Oferta	60 días calendario
Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 12,000.00
Tipo de Garantía	Cheque Certificado
Fecha de Emisión	24 de octubre del 2022
Institución Bancaria	FICENSA
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	120 días

CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de la oferta presentada por Inversiones MAFER S.A., único oferente, conforme al Pliego de Condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-02-2022 “Contratación para el Arrendamiento de un Bien Inmueble y sus Servicios Conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, verificando el cumplimiento de elegibilidad, detallado a continuación:

CRITERIO	INVERSIONES MAFER S.A.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Formulario de información sobre el oferente, debidamente Autenticada la firma de este por Notario Público (Documento No Subsancable)		x
Formulario de presentación de la Oferta, debidamente Autenticada la firma de este por Notario Público (Documento No Subsancable)	X	
Garantía de Mantenimiento de la Oferta (Documento No Subsancable)	X	
Declaración Jurada debidamente autenticada por Notario Público de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.	X	
Declaración Jurada de la empresa y su representante legal, debidamente autenticada por Notario Público, de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley especial Contra el lavado de activos.	X	
Constancia original de la Procuraduría General de la República de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal.		x No presenta la Constancia del Representante Legal de la Empresa.
Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante Individual debidamente inscrita en el Registro Mercantil y sus reformas si las hubiere (debidamente autenticadas por Notario Público)	x	
Fotocopia de RTN de la empresa (debidamente autenticado por notario público)	x	
Los Representantes Legales deberán exhibir en Escritura Pública poderes suficientes para la suscripción de los contratos y en caso de ser empresa extranjera, acreditarán además estar autorizadas e inscritas en el Registro Mercantil, debidamente Autenticada por Notario Público	x	
Fotocopia de documentos personales del Representante Legal de la Empresa (Documento Nacional de Identificación, Solvencia Municipal, Registro Tributario Nacional (RTN), debidamente autenticados por Notario Público).	x	

Fotocopia debidamente autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública que acredite la propiedad del bien inmueble que se ofrece en arrendamiento, incluyendo sus mejoras si hubiere, debidamente inscritas en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil.		x De conformidad con la documentación presentada por INVERSIONES MAFER S.A., no está inscrita a nombre de la sociedad mercantil oferente el bien inmueble que se ofrece en arrendamiento; asimismo no consta la inscripción de las mejoras (construcción de Edificio).
Constancia de estar inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).	x	
Constancia vigente original o copia fotostática debidamente autenticado por Notario Público de Solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR)	x	
Solvencia original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público de pago de bienes inmuebles vigente (del inmueble que se ofrece en arrendamiento)	x	

Que el Comité de Evaluación, concluyen en lo siguiente: "en uso de sus facultades, después de revisar el "Formulario de Información sobre el Oferente" presentado por INVERSIONES MAFER S.A., por unanimidad consideraron que el mismo no cumple, ya que no fue completada la información correspondiente a "Dirección Jurídica del Oferente en el país donde está constituido o incorporado" (numeral 5.) y conforme al Pliego de Condiciones este documento debe estar completa la información y no puede subsanarse. En virtud de lo anterior, la Oferta presentada por INVERSIONES MAFER S.A., debe ser descalificada, declararse inadmisibile, por no cumplir

con los requerimientos legales solicitados en el Pliego de Condiciones, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 47 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, realizó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal de la oferta presentada, concluyendo en el Informe de Recomendación, literalmente lo siguiente "para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-02-2022 "Contratación para el arrendamiento de un bien inmueble y sus servicios conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos" recomienda **DECLARAR FRACASADO** el proceso mencion, en virtud que la oferta presentada por INVERSIONES MAFER S.A., no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en la normativa nacional vigente y en el pliego de condiciones del proceso; Se fundamenta la mismas en los artículos: artículos 47, 57 numeral 2) y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; artículos 98, 131 literal j) y 136 literal b) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo se recomienda iniciar un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional."

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)", Numero 48/134, se aprobaron los "Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la "Composición y garantías de independencia y pluralismo", que "...La

Página 5 de 9

institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren

los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: **"El órgano responsable de la contratación** declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada en los casos siguientes:** 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;** y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión..."

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité de Evaluaciones designado para este efecto, procedieron a realizar el informe de recomendación correspondiente al proceso No. LPN-CONADEH-02-2022 "Contratación para el Arrendamiento de un Bien Inmueble y sus Servicios Conexos donde funcionará la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos", mediante el cual recomendaron **declarar fracasado** el proceso en mención, en virtud al revisar el "Formulario de Información sobre el Oferente" presentado por INVERSIONES MAFER S.A., por unanimidad consideraron que el mismo no

cumple, ya que no fue completada la información correspondiente a “Dirección Jurídica del Oferente en el país donde está constituido o incorporado” (numeral 5.) y conforme al Pliego de Condiciones este documento debe estar completa la información y no puede subsanarse. En virtud de lo anterior, la Oferta presentada por INVERSIONES MAFER S.A., debe ser descalificada, declararse inadmisibles, por no cumplir con los requerimientos legales solicitados en el Pliego de Condiciones, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 47 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 41, 47 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación; Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

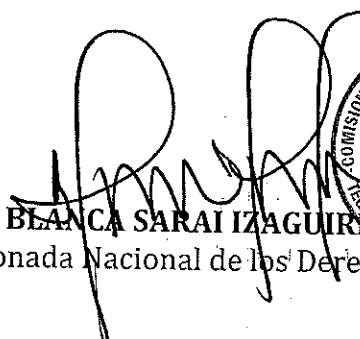
PRIMERO:

DECLARAR FRACASADO el Proceso de Contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2022 “**CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS DONDE FUNCIONARÁ LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**”, lo anterior en virtud que la única oferta recibida, presentada por la Empresa Mercantil con denominación social de **Inversiones MAFER S.A.**, específicamente en el apartado correspondiente a el “Formulario de Información sobre el Oferente” no fue completada la información referente a “Dirección Jurídica del Oferente en el país donde está constituido o incorporado” (numeral 5.) y conforme al Pliego de Condiciones

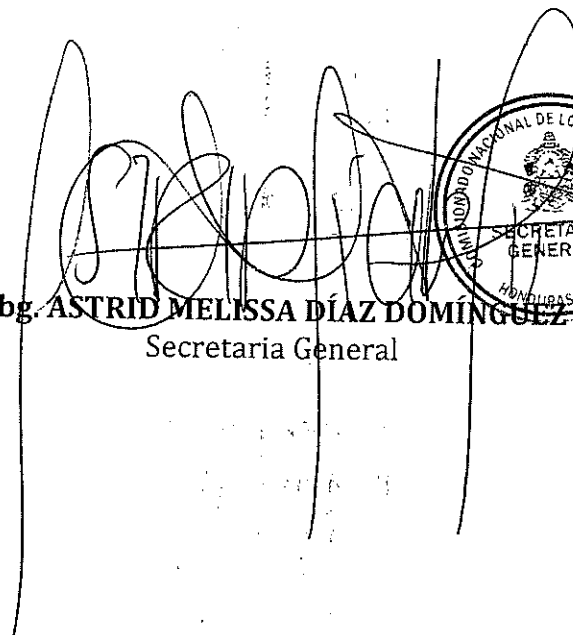
este documento debe estar completa la información y no puede subsanarse, consecuentemente esta oferta no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación de Estado y Artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, al Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **Inversiones MAFER S.A. - NOTIFÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaría General

RESOLUCIÓN 027-A-2022

PRÓRROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO

VISTO:

Para resolver la solicitud de prórroga de licencia sin goce de salario, presentada ante esta Institución, por la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, por el tiempo comprendido del uno (01) al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeña en el cargo de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No GTH/AN 20-2019, se nombra a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, en el puesto de Coordinadora de la Unidad de Cultura Democrática, Educación y Promoción del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, con dependencia directa del Titular del CONADEH, a partir del dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo No GTH/AP 04-2021, se promueve a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, al cargo de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), con dependencia directa del Titular del CONADEH, a partir del quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de una licencia sin goce de salario, iniciando el cinco (05) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), lo anterior por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO:

Que en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en virtud de la Resolución No SG-21-2022, se aprueba LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO a la ciudadana SHEYLA SUYAPA ACOSTA TURCIOS, quien se desempeña en el puesto de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado



Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del cinco (05) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de prórroga de la licencia sin goce de salario, iniciando el uno (01) al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), lo anterior por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum No DC-256-A/2022, el Abogado Ricardo López, en su condición del Director del Despacho, remite a la Gerencia de Talento Humano de esta entidad, la solicitud de prórroga presentada por la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, constando con el visto bueno de la suscrita Titular del CONADEH, lo anterior con el objeto de continuar con el trámite de ley correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”



CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.



CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición, prórroga de la licencia sin goce de salario otorgada, por un periodo comprendido del uno (01) al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por motivos estrictamente personales; al respecto la suscrita en su condición de su superior jerárquico, se pronuncia de forma favorable.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la Institución, investida de la independencia que goza el CONADEH, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR PRÓRROGA A LA LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO otorgada a la ciudadana **SHEYLA SUYAPA ACOSTA TURCIOS**, quien se desempeña en el puesto de Gerente de Educación y Promoción en Derechos Humanos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del uno (01) al

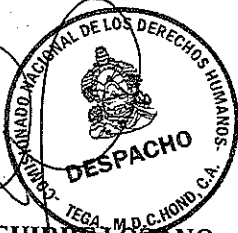
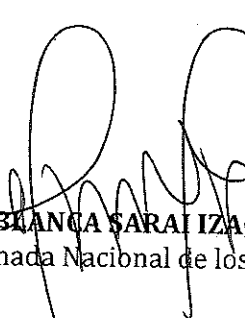


dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH.

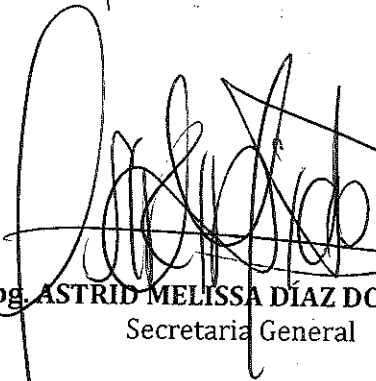
SEGUNDO:

Comunicar la presente Resolución a la ciudadana Sheyla Suyapa Acosta Turcios, Gerencia de Talento Humano y Gerencia Administrativa y Financiera, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 028-2022

AUTORIZACIÓN DE GASTOS “DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

- VISTA:** Para resolver el trámite administrativo, relacionado con la autorización de gastos de movilización y hospedaje, a favor del Señor Ferdinando Castriotti; lo anterior en virtud que en el marco de la celebración del “Dia Internacional de los Derechos Humanos” será galardonado con el “Premio Nacional de los Derechos Humanos 2022”, dicho evento se llevará a cabo el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”
- CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos

Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica describe de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento General, en su Artículo 56 dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que en virtud de Resolución Interna CONADEH-SG-008-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, se aprueba el “Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”, el cual inicio su vigencia a partir del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el cual fue modificado parcialmente a través de la Resolución Interna No SG-016-2022, de fecha dieciocho (18) de julio del año en curso.

CONSIDERANDO: Que el precitado Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras del CONADEH, en el Artículo 1 estipula que “El presente Manual establece las normas y procedimientos para determinar y delimitar el pago de viáticos y otros gastos de las giras de trabajo dentro y fuera de la República, para todos los funcionarios, empleados y colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, párrafo segundo, del referido Manual indica que “...También se les reconocerán viáticos y otros gastos de giras a las personas particulares que, en casos especiales, debidamente justificados, sean designadas por la titular de la institución para el desempeño de un trabajo o

misión oficial fuera de su sede o lugar donde comúnmente reside, durante un tiempo determinado.”

CONSIDERANDO: Que el “Día de los Derechos Humanos” se celebra cada diez (10) de diciembre, día en que, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento histórico que proclama los derechos inalienables que corresponden a toda persona como ser humano, independientemente de su raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el marco de la celebración del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, realizará una ceremonia de entrega del “Premio Nacional de los Derechos Humanos 2022”, evento que se llevará a cabo el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en el Auditorio de la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras; para tal efecto el CONADEH como Institución anfitriona, extendió formal invitación al Señor Ferdinando Castriotti, quien será galardonado con el premio en mención, con el fin de contar con su valiosa asistencia y participación a dicho evento.

CONSIDERANDO: Que el Señor Ferdinando Castriotti, realiza una invaluable labor humanitaria en Honduras, a través de desarrollar varios proyectos sociales, los cuales están encaminados en ayudar a los jóvenes para que no salgan del país y crear condiciones de reinserción a la sociedad de los deportados, entre otros; estos proyectos por el impacto social que generan trascenderán por muchas generaciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum No 119-GEP-CONADEH-2022, emitido por la Licenciada Ana Luisa Núñez Juárez, servidora pública, adscrita a la

Gerencia de Educación y Promoción del CONADEH, solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera, realizar las gestiones correspondientes para el reconocimiento de gastos de movilización desde El Paraíso, Departamento de El Paraíso hacia Tegucigalpa y de regreso, para el Señor Ferdinando Castriotti, ganador del “Premio Nacional de Derechos Humanos 2022”, asimismo la habitación individual, es importante resaltar que esta petición cuenta con el Visto Bueno de la Suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 párrafo segundo del Manual de Viáticos y Otros Gastos de Giras para Funcionarios, Empleados y Colaboradores del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** los gastos de movilización desde El Paraíso, Departamento de El Paraíso hacia Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y de regreso respectivamente, a favor del Señor **FERDINANDO CASTRIOTTI**; lo anterior a efecto de contar con su valiosa participación en la ceremonia de entrega del

Página 5 de 6

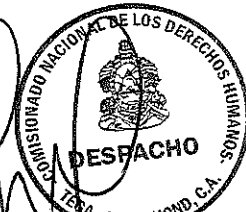
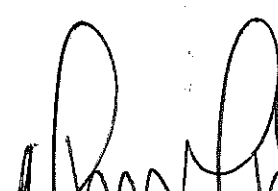
“Premio Nacional de los Derechos Humanos 2022”, en el marco de la celebración del “**DIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**”, evento se llevará a cabo el día nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** los gastos por estadía en hotel, a favor del Señor **FERDINANDO CASTRIOTTI**, quien será galardonado con el “Premio Nacional de los Derechos Humanos 2022”, con el fin de asistir al Evento en mención.

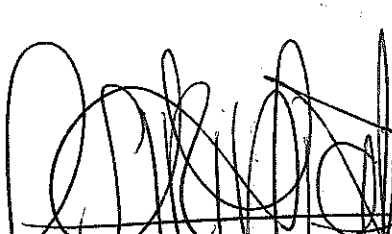
TERCERO: **INSTRUIR** a la Gerencia Administrativa y Financiera, darle estricto cumplimiento a la presente Resolución, debiendo documentar los gastos efectuados en concepto de movilización y estadía de hotel.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). - **CÚMPLASE**



Abog. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abog. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 029-2022

**CREACIÓN DE LA CLÍNICA DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LITIGIO
ESTRATÉGICO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)**

VISTA:

Para resolver el Procedimiento Administrativo de creación de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, lo anterior en el marco del proceso de reestructuración organizacional, ordenada en virtud de la Resolución Interna No. SG-002-2021, y la ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Interna No. SG-002-2022, el cual contempla en su objetivo estratégico 4: Mejorar la capacidad de CONADEH para adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales en derechos humanos impulsando la aprobación, reforma y derogatoria de leyes, la adopción de instrumentos y recomendaciones internacionales en derechos humanos, así como las que genera el propio CONADEH con la participación de actores sociales clave.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás Tratados Internacionales sobre la materia han sido ratificados por el Estado de Honduras y forman parte de nuestra legislación interna.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial".

1/Resolución No. 029-2022

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 153-95 de fecha veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) se aprobó la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, contemplando su Artículo 1, el mandato del CONADEH como la “institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos mediante su Artículo 8 establece que la persona titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica para reglamentar el funcionamiento interno de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica en su Artículo 46 determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”; asimismo el Artículo 50 de la citada normativa manifiesta que los recursos financieros de la Institución serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su Artículo 8.b y 8.c establece como atribuciones del titular del CONADEH, el emitir y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios; al igual que dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos de la Institución, a favor de la defensa de los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento General en los Artículos 17 y 18, hacen referencia a la independencia que se encuentra investido el CONADEH, la cual es funcional, administrativa y técnica para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, al igual establece que las funciones de los órganos especiales y de las áreas conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que apruebe el CONADEH.

2/Resolución No. 029-2022



- CONSIDERANDO:** Que la Resolución ONU, A/RES/48/134, sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos establecen la independencia y autonomía de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).
- CONSIDERANDO:** Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en la actualidad se encuentra en un proceso de restructuración organizacional, ordenada en la Resolución Interna No. SG-002-2021, la cual está presidida por los principios de legalidad, economía, simplicidad, celeridad y eficacia, asegurando la buena marcha administrativa de la Institución.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud de la Resolución Interna No SG-002-2022, emitida en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 y los productos que forman parte de la Asistencia Técnica denominada "Fortalecimiento al CONADEH".
- CONSIDERANDO:** Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, contempla como Objetivo Estratégico 4: Mejorar la capacidad de CONADEH para adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales en derechos humanos impulsando la aprobación, reforma y derogatoria de leyes, la adopción de instrumentos y recomendaciones internacionales en derechos humanos, así como las que genera el propio CONADEH con la participación de actores sociales clave.
- CONSIDERANDO:** Que la doctrina del control de convencionalidad es una herramienta que el CONADEH utiliza para realizar un examen de compatibilidad entre las normas y/o políticas nacionales con los compromisos internacionales de derechos humanos, y promueve el desarrollo y evolución de la protección de derechos humanos.
- CONSIDERANDO:** Que el litigio estratégico en derechos humanos se compone de un conjunto de acciones judiciales, de incidencia, de formación, de asistencia a las víctimas de violaciones a derechos humanos, articuladas y orientadas a garantizar la justicia de los derechos humanos ante las instancias nacionales o internacionales. Por tanto, el litigio estratégico implica un enfoque interdisciplinario, articulado y sostenido para avanzar en la modificación estructural de las normas y procedimientos a partir de un caso particular para mejorar la situación de derechos humanos.

3/Resolución No. 029-2022



La Defensoría del Pueblo

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia SCO-2895-2002 la Sala de lo Constitucional reconoció al CONADEH como un actor legítimo para presentar recursos de inconstitucionalidad contra disposiciones que vulneren los derechos y libertades de la población y como un actor legítimo para interponer garantías constitucionales en casos de intereses colectivos, difusos y generales.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos expresamente señala, que el CONADEH tiene la facultad de acudir a instancias internacionales para proteger los derechos humanos en su más amplio concepto. Entre ellas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de otra índole.

CONSIDERANDO: Que el carácter evolutivo de los derechos humanos obliga a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a evolucionar con ellos y que el CONADEH considera pertinente crear un área especializada de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico para que se apliquen estas dos modalidades de trabajo al mandato del CONADEH para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas a quienes se les ha conculcado un derecho y que se adecue el marco normativo a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el Artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1, 3 y 8; 16, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8 literales b) y c), 17 y 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución Interna No. SG-002-2021; Resolución Interna No SG-002-2022; Plan Estratégico Insti-

4/Resolución No. 029-2022

tucional (PEI) 2022-2026; la Sentencia SCO-2895-2002 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la legitimidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para interponer garantías constitucionales en casos de intereses colectivos, difusos y generales; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR LA CLÍNICA DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LITIGIO ESTRATÉGICO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), lo anterior al amparo del proceso de restructuración organizacional, ordenada en virtud de la Resolución Interna No. SG-002-2021; asimismo en el marco de la ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Interna No. SG-002-2022.

SEGUNDO: LA CLÍNICA DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LITIGIO ESTRATÉGICO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), estará bajo la supervisión directa de la Delegada (o) Adjunta (o) Segunda (o) del CONADEH, quien coordinará funciones con la titular del Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

TERCERO: LA CLÍNICA DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LITIGIO ESTRATÉGICO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), estará a cargo de un DIRECTOR (a) y quien dirigirá dos unidades técnicas complementarias; la primera se encargará de las funciones relativas al Control de Convencionalidad del ordenamiento jurídico nacional y la segunda se encargará del Litigio Estratégico de casos emblemáticos de violaciones a derechos humanos ante instancias nacionales e internacionales.

CUARTO: LA CLÍNICA DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LITIGIO ESTRATÉGICO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), tendrá las siguientes funciones, las cuales son descriptivas más no limitativas:

A. Determinar la admisibilidad de un caso sometido a su conocimiento, así como recopilar conforme al mandato del CONADEH la evidencia necesaria para litigar un caso ante instancias nacionales e internacionales;

B. Representar, defender y acompañar a las víctimas de violaciones a derechos humanos en casos emblemáticos a fin de obtener justicia y generar cambios en las leyes, políticas y programas del Estado de Honduras;

5/Resolución No. 029-2022

- C. Coordinar con las Delegaciones Regionales, Departamentales, el Grupo de Trabajo y Defensa de poblaciones en situación de vulnerabilidad y el Observatorio de Derechos Humanos las estrategias multidisciplinarias para el litigio estratégico de casos donde se violenten los derechos humanos;
- D. Identificar las normas jurídicas—estén vigentes o en propuesta de ley—que se contrapongan a los estándares internacionales de derechos humanos y elaborar análisis jurídicos tendientes a buscar su armonización;
- E. Promover la ratificación de convenios y protocolos facultativos de derechos humanos de los cuales el Estado no sea parte;
- F. Coordinar el fortalecimiento de capacidades técnicas del CONADEH respecto del litigio estratégico de casos y sobre la doctrina del control de convencionalidad;
- G. Intervenir en reuniones de trabajo que le sean delegadas por la Dirección Superior para discutir casos judiciales, reformas legales o cualquier otra mesa de trabajo en materia de derechos humanos;
- H. Representar al CONADEH en comisiones, mesas de trabajo u otros espacios previo delegación de las autoridades; y,
- I. Las demás que se establezcan de acuerdo con las necesidades y mandato Institucional.

QUINTO: APROBAR EL PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE CASOS EMBLEMÁTICOS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, el cual se leerá de la siguiente forma:

“PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE CASOS EMBLEMÁTICOS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

Artículo 1: Propósito: El presente protocolo tiene como propósito establecer los criterios y el procedimiento a utilizar por la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico (la Clínica) para identificar y admitir casos emblemáticos de violación a derechos humanos.

Artículo 2: Complementariedad: El presente protocolo complementa las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento. Así, nada de lo dispuesto en el presente protocolo podrá ser interpretado en contraposición a la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Artículo 3: Etapas del análisis de admisibilidad: La Clínica realizará un análisis secuencial de tres etapas para determinar la admisibilidad de un caso sometido a su conocimiento. Las etapas consisten en:

1. Determinar el carácter paradigmático de la violación a derechos humanos;

2. Verificar la admisibilidad del caso ante un mecanismo internacional de derechos humanos;
o
3. Verificar la procedencia de alguna garantía constitucional.

El análisis que realice la Clínica para determinar la admisibilidad es secuencial, en el sentido de verificar el primer criterio, luego el segundo y si fuera necesario el tercer elemento.

Artículo 4: Sometimiento de un caso a conocimiento de la Clínica: Las autoridades de la Dirección Superior del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); así como los Delegados Regionales y Departamentales podrán someter un caso a conocimiento de la Clínica. De oficio la Clínica podrá monitorear un caso de alto impacto a los derechos humanos y considerar su admisibilidad.

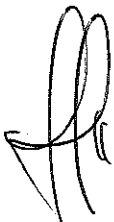
En caso que se analice determinar la admisibilidad de un caso de oficio, la Clínica consultará con las Delegaciones Regionales si ya existe un expediente dentro del CONADEH respecto de los mismos hechos y con las mismas víctimas. Las Delegaciones Regionales deberán informar dentro de los 5 días hábiles siguientes la existencia o no de un expediente.

Artículo 5: Acto de remisión del caso: Cuando un Delegado Regional o Departamental remita un caso al conocimiento de la Clínica deberá acompañar copia íntegra del expediente, junto a un resumen del caso que deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Información general de la víctima e información de contacto;
2. Resumen sintético de los hechos que dan origen a la violación de derechos humanos;
3. Las diligencias realizadas por el CONADEH;
4. Los recursos judiciales interpuestos y agotados;
5. La autoridad que se alega responsable;
6. Identificación de derechos vulnerados; y,
7. El carácter paradigmático de la violación a derechos humanos.

Artículo 6: El carácter paradigmático de la violación a derechos humanos: El carácter paradigmático se determinará a partir de un análisis integral de las siguientes circunstancias:

1. El carácter sistemático o estructural de las violaciones de derechos humanos alegadas;
2. La proyección que presenta el caso para obtener reparaciones de alcance general, para impulsar cambios legislativos o para introducir aspectos novedosos en la jurisprudencia;
3. La situación de vulnerabilidad del requirente;
4. La representación legal con la que ya cuente el peticionario;
5. La calidad probatoria y de documentación del caso;
6. El consentimiento de la(s) víctima(s);
7. La inexistencia de casos similares ya litigados por el CONADEH u otras organizaciones, bien sea a nivel local o ante instancias internacionales;



8. El uso eficiente de los recursos institucionales para afrontar los gastos del proceso;
9. Los aliados y alianzas que se podrían generar en apoyo al cambio del paradigma; y
10. La factibilidad de que la institucionalidad acepte que en el caso se cometió una violación a derechos humanos o de que las instancias internacionales apoyen la causa en litigio.

Además del análisis de las circunstancias que anteceden, la Clínica podrá valorar otras circunstancias que al tenor de las circunstancias particulares del caso sean válidas y pertinentes para verificar el carácter paradigmático.

Artículo 7: Procedencia de una petición ante un mecanismo internacional de derechos humanos: Al respecto se deberán analizar las razones de competencia por razón de la persona, materia, tiempo y lugar. A efecto de determinar si el caso es susceptible de remitir a un mecanismo internacional.

Luego de analizar la competencia de un mecanismo internacional, se procederá a abordar los requisitos de admisibilidad comunes a los procedimientos internacionales, a saber:

1. El agotamiento de los recursos internos adecuados y eficaces;
2. La ausencia de litispendencia con otro mecanismo internacional;
3. Que el caso se pueda presentar dentro del plazo establecido por el mecanismo ante el cual se quiera presentar; y
4. Los datos generales de ley que identifican a las supuestas víctimas.

Artículo 8: Procedencia de alguna garantía constitucional: Si el caso no cumple los requisitos para un litigio internacional, se analizará si procede la interposición de una garantía constitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Según el mandato del CONADEH y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el CONADEH es un actor legítimo para intervenir en los recursos que establece la ley, a saber, 1) habeas corpus, 2) habeas data, 3) amparo y 4) inconstitucionalidad.

Artículo 9: Investigación de casos: Previo a la determinar la admisibilidad de un caso, La Clínica recopilará y evacuará la evidencia necesaria para determinar la admisibilidad de casos, pudiendo realizar una investigación independiente de los hechos.

Artículo 10: Admisibilidad de los casos: La admisibilidad o no de un caso ante la Clínica se realizará mediante auto debidamente motivado, el cual será notificado a quien remitió el caso cuando corresponda. El análisis de admisibilidad o la eventual admisibilidad de un caso ante la Clínica no impide, limita o restringe de ninguna manera las investigaciones que se encuentran en curso producto de una queja conforme a la Ley orgánica del CONADEH.

En casos excepcionales podrán coexistir los expedientes de la Delegación y los de la Clínica. En estos casos la Clínica y la Delegación que se encuentre investigando la causa procurarán coordinar sus investigaciones a fin de lograr la restitución del derecho a favor de la víctima.

Artículo 11: Inadmisibilidad de los casos: Cuando la Clínica determine la inadmisibilidad de un caso procederá al archivo del expediente y en su caso solicitar atentamente se continúen las diligencias desde la Delegación que corresponda.

Artículo 12: Trabajo conjunto con el grupo de trabajo y defensa de poblaciones en situación de vulnerabilidad: La Clínica podrá trabajar junto con el grupo de trabajo y defensa de poblaciones en situación de vulnerabilidad del CONADEH, para identificar casos paradigmáticos de graves violaciones a derechos humanos. En estos casos se entenderá que los casos son admitidos de oficio por la Clínica y deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

Artículo 13: Estrategia de litigio: Una vez admitido el caso, la Clínica elaborará una ficha técnica con los siguientes puntos:

1. El resumen ejecutivo del caso;
2. Los derechos vulnerados;
3. El análisis jurídico del caso y del propósito de litigar estratégicamente el caso;
4. La instancia ante la cual se litiga y la etapa del caso;
5. Las medidas estructurales que se pretenden combatir y reformar litigando el caso; y,
6. La propuesta de incidencia para lograr que se adopten medidas de reparación y de no repetición.

La estrategia de litigio es un instrumento vivo y cambiante dependiendo de la etapa en la cual se encuentre el caso, de la instancia ante la cual se litigue y de las circunstancias sobrevinientes del caso."

SEXTO: Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia de Planificación y Gerencia de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, a realizar las actividades administrativas- financieras necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución.

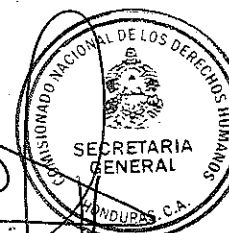
SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

9/Resolución No. 029-2022

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). - CÚMPLASE.



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN 030-2022

BONIFICACIÓN ÚNICA

VISTA: Para resolver la petición remitida por la Gerencia de Talento Humano de esta Institución, relacionada con la emisión del documento legal correspondiente, a efecto de otorgar un bono a favor del personal permanente y no permanente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, lo anterior a efecto de reconocer su esfuerzo y labor realizada durante el año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando la misma que estas Instituciones por su naturaleza, son autónomas respecto del Gobierno y no están sujetas a un control financiero que pueda afectar su independencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Talento Humano, en virtud del Memorándum GTH-484-2022, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), solicitó a la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, autorización para otorgar un beneficio especial a los colaboradores activos del CONADEH, consistente en un bono de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00), lo anterior a fin de reconocer el esfuerzo



y la labor realizada durante el año dos mil veintidós (2022); dicha petición cuenta con el visto bueno de la máxima autoridad de la Institución.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, comprometida con el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal del CONADEH, ha solicitado de forma persistente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incrementos al presupuesto asignado a la institución, los cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución que tiene un mandato legal, reglamentario y consuetudinario, que se ejerce de forma permanente, continua y a nivel nacional, puesto que se enfoca en garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la normativa jurídica vigente, en tal virtud el personal del CONADEH cumple las funciones asignadas, de forma comprometida, al amparo de los principios de legalidad, debido proceso, respeto a la dignidad del ser humano, celeridad, eficacia, eficiencia entre otros; consecuentemente se hace necesario y justo reconocer esta labor, a través de otorgar un bono único a favor del personal permanente y no permanente de la entidad, consistente en MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

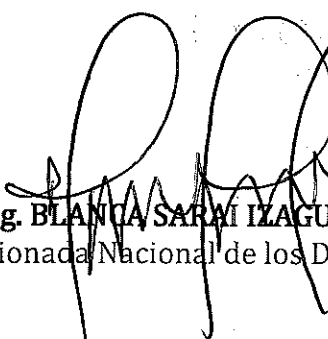
La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.



RESUELVE:

- PRIMERO:** Se **AUTORIZA** bono único, a favor del personal permanente y no permanente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por la cantidad de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**, monto que será pagadero a cada empleado (a) en una sola cuota, en el mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a través de transferencia bancaria, lo anterior con el objeto de reconocer su esfuerzo y labor realizada, para el cumplimiento del mandato institucional; se destaca que este bono, para los efectos legales correspondientes, no constituye una bonificación habitual o regular o aumento salarial.
- SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** a la Gerencia Administrativa y Financiera, en coordinación con la Gerencia de Talento Humano del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.
- TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). – **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAI ILAGUIRRE
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General